

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1980- 2010
UCAYALI

Lima, veintiséis de mayo del dos mil once-

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por el encausado Carlos Ramírez Tananta y el representante del Ministerio Público contra la sentencia condenatoria y absolutoria de fecha ocho de enero de dos mil diez, obrante a fojas mil ciento veinticinco; interviniendo como Ponente el Señor Juez Supremo Pariona Pastrana; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el procesado Ramírez Tananta fundamenta su recurso de nulidad a fojas mil ciento ochenta y dos, alegando que la Sala no merituó su colaboración con la justicia desde inicios de la investigación, al haberse declarado confeso, dando todos los pormenores de los hechos, identificando al autor mediato; que se acogió a la conclusión anticipada, pese a ello no le rebajaron la pena a los límites inferiores del mínimo legal, tal como lo señala el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, y la Ley dieciocho mil ciento veintidós; que carece de todo tipo de antecedentes, circunstancias que debieron servir para graduar la pena; en tanto, el representante del Ministerio Público fundamenta su recurso de nulidad a fojas mil ciento ochenta y cinco, sosteniendo que la autoría mediata del encausado Ballesteros Koch está debidamente acreditada con las pruebas materiales que obran en autos, tales como la manifestación policial del condenado Carlos Ramírez Tananta, quien lo sindica como la persona que le ofreció pagar la suma de veinte mil nuevos soles a cambio de matar a su familia; la declaración testimonial de Mili María Krauchiner Fabián, hermana de la agraviada, quien conoció de las

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1980- 2010
UCAYALI

agresiones físicas del encausado hacia la occisa; el acta de reconocimiento donde el procesado Ramírez Tananta identificó a Ballesteros Koch como la persona que lo contrató para victimar a su familia; y el acta de confrontación entre los procesados, donde ambos mantienen sus versiones respecto al hecho que Ballesteros Koch le dijo donde podía encontrar el arma; **Segundo:** Que, fluye de la acusación fiscal obrante a fojas trescientos sesenta y cinco, que los hechos ocurrieron el día catorce de setiembre de dos mil ocho a horas quince y treinta, cuando el encausado Ramírez Tananta regresó del pueblo San Juan del Codo al fundo de propiedad de su coencausado Ballesteros Koch, donde vive y trabaja, siendo que al no encontrar a nadie en casa, se dirigió al cuarto donde se encontraba la escopeta, esperando que llegue la agraviada y sus menores hijos Ethel y José Luis, pero al cabo de una hora de espera llegó sólo a bordo de un motocar el menor Ethel, quien se bajó en la carretera ubicada a doscientos metros, para luego ingresar por un costado hasta la cocina, donde el encausado Ramírez Tananta le disparó con la escopeta, impactándole a la altura de la cadera, cayendo al suelo y, arrastrándose logró subir por las gradas hasta su cuarto de donde sacó una carabina calibre veinte, con el cual se defendió disparando a su agresor, sin lograr alcanzarle ningún disparo, quien luego en forma sorpresiva por la puerta de atrás ingresó disparándole, impactándole en el hombro izquierdo, y cayendo nuevamente al suelo, ingresó a su cuarto cerrando la puerta y gritando "Carlos no me mates", por lo que el encausado al ver que lo había identificado salió corriendo con dirección a la carretera; y cuando éste se dirigía al pueblo se percató que venía una

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1980- 2010
UCAYALI

motocicleta, se acercó y se dio cuenta que era la agraviada Mileva Krauchiner Fabián con el bebé José Luis, haciendo que se detenga, mencionándole que habían ingresado quince asaltantes a su casa y ella de miedo se metió hacia el monte, fue ahí donde sin mediar palabra alguna le disparó con la escopeta a la altura de la cabeza, cayendo al suelo juntamente con su bebé, a quien golpeó con el tubo del cañón de la escopeta en la cabeza hasta en dos ocasiones, quedándose quieto y en silencio, luego corrió en dirección al pueblo, siendo que en el camino se encontró con su coencausado Ballesteros Koch, que estaba en compañía de su otro hijo de nombre Nikson, comunicándole que ya había realizado el trabajo pero que no había podido matar a Ethel, por lo que su coprocesado se molestó diciéndole que ya no le iba a pagar nada, por lo que se dirige a la Gobernación para comunicar el hecho; **Tercero:** Que, **respecto al recurso de nulidad del encausado Carlos Ramírez Tananta, en el extremo de la pena impuesta y al monto de la reparación civil**, debe tenerse en cuenta, que si bien, en juicio oral se acogió a los beneficios de la confesión sincera, ello fue declarado improcedente, por tanto ya no es posible la aplicación de la Ley veintiocho mil ciento veintidós; sin embargo, ello no impide que su confesión sea valorada de acuerdo a lo señalado por el segundo párrafo del artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, que a la letra dice "... La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal...", entendiéndose que dicho dispositivo legal implica una facultad conferida al juzgador para atenuar la pena; **Cuarto:** Que, en el caso de autos, debe

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1980- 2010
UCAYALI

tenerse en consideración que el encausado desde un inicio confesó ser autor del crimen de Mileva Krauchiner Fabián, José Luis Ballesteros Krauchiner y de los impactos de bala efectuados al menor Ethel Roberto Ballesteros Krauchiner, colaborando en todo momento con la justicia, brindando detalles acerca de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, el móvil que lo impulsó a cometer los crímenes y la persona que lo contrató para dicho efecto, señalando que llevó a cabo dicho actuar delictivo por lucro, es decir, por el dinero que su coencausado Ballesteros Koch le daría a cambio de eliminar a su familia, denotando en su conducta gran crueldad y violencia contra las víctimas, siendo que dos de ellos eran niños; es por ello que esta Suprema Sala Penal considera que la pena impuesta al encausado se encuentra conforme a ley; asimismo, en cuanto al monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta que ésta comprende tanto la restitución del bien como la indemnización de los daños ocasionados y se basa en el presupuesto que aquel que comete un daño está en la obligación de repararlo, y siendo en este proceso el bien jurídico penalmente tutelado, la vida humana, cuyo valor no tiene precio, consideramos que el monto impuesto por concepto de reparación civil se encuentra conforme a ley; **Quinto:** Que, es el caso puntualizar, que en el presente proceso no se puede agravar la pena, en atención a que el procesado es el único que recurrió la pena impuesta, y por lo tanto no se puede efectuar lo dispuesto por el artículo cincuenta del Código Penal, ya que de efectuarse aquello se estaría dentro de la reformatio in peius, lo cual no es aceptado por la normatividad procesal penal; **Sexto:** Que, **respecto al recurso de nulidad del representante del Ministerio**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1980- 2010
UCAYALI

Público, en cuanto al extremo de la absolución del encausado Ethel Ballesteros Koch; se advierte que la Sala Superior al momento de evaluar los hechos y emitir sentencia no ha tenido en cuenta la declaración del encausado Ramírez Tananta, que fue el sentenciado absuelto quien le ofreció pagar la suma de veinte mil nuevos soles para victimar a su familia, indicando tanto en su manifestación policial de fojas catorce, instructiva de fojas ochenta y tres y juicio oral -fojas cuatrocientos cuarenta y cuatro y siguientes-, que Ballesteros Koch fue la persona que le dijo donde se encontraba el arma y los cartuchos que debía usar para cometer el ilícito, aunado a que el encausado Ballesteros Koch manifestó que guardaba sus armas en un lugar secreto, que solo conocían la agraviada y el menor Ethel -ver sesión de juicio oral de fojas novecientos seis y siguientes-; hecho que no ha sido debidamente merituado; más aún si, el menor Ethel refirió también que solo su mamá, su papá y él sabían donde guardaban las armas, -ver sesión de juicio oral de fojas novecientos cuarenta y tres y siguientes-; **Séptimo:** Que, de las declaraciones del sentenciado Ramírez Tananta, se advierte que el único móvil por el cual ejecutó los crímenes fue el lucro, traducido en la promesa de veinte mil nuevos soles ofrecidos por Ballesteros Koch, y que al no consumarse éste en su totalidad, debido a que el menor Ethel no murió, el sentenciado absuelto se negó a pagarle por el trabajo encomendado; aunado a ello, según versión de Ramírez Tananta, la relación con la familia de Ballesteros Koch era buena y nunca tuvo problemas con ellos -ver sesión de juicio oral de fojas cuatrocientos cuarenta y tres y siguientes-, descartándose como móvil del crimen, el sentimiento de venganza; **Octavo:** Que, asimismo, no se han llevado a cabo diligencias de vital

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1980- 2010
UCAYALI

importancia que servirían para el mejor esclarecimiento de los hechos, como son: **a)** las ratificaciones de los dictámenes psicológicos y psiquiátricos practicados a Carlos Ramírez Tananta, Ethel Roberto Ballesteros Krauchiner y Ethel Ballesteros Koch; diligencias en la que se debe interrogar a los médicos evaluadores sobre las conclusiones arribadas, más si se tiene en cuenta que la pericia psicológica de Ramírez Tananta concluyó que el testimonio de éste es creíble un noventa y uno por ciento; **b)** la testimonial de Mili María Krauchiner Fabián, hermana de la occisa, quien estuvo presente el día de los hechos y conocía de cerca la relación convivencial del encausado absuelto y la agraviada; **c)** la testimonial de Margarita Rosa Schuler Smith, quien fue la primera autoridad que habló con el encausado Carlos Ramírez Tananta y la primera en constituirse al lugar de los hechos; **Noveno:** Que, el encausado Ballesteros Koch ha negado ser autor intelectual del hecho, sin embargo el sentenciado Ramírez Tananta lo sindica directamente como la persona que lo contrató para matar a su familia, manteniendo esta versión incluso en la diligencia de confrontación realizada en juicio oral, cuya sesión obra a fojas novecientos treinta y siete. Por estos fundamentos, declararon **NULA** la sentencia de fecha ocho de enero de dos mil diez, obrante a fojas mil ciento veinticinco, en el extremo que absolvío al encausado Ethel Ballesteros Koch como presunto autor mediato del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Parricidio, en agravio de Mileva Krauchiner Fabián y José Luis Ballesteros Krauchiner; y por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Parricidio en grado de Tentativa, en agravio de Ethel Roberto Ballesteros Krauchiner,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1980- 2010
UCAYALI

debiendo realizarse un nuevo juicio oral por otra Sala Penal; **NO HABER NULIDAD** en la referida sentencia en el extremo que condenó a Carlos Ramírez Tananta, como autor material del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Mileva Krauchiner Fabián y José Luis Ballesteros Krauchiner, y por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado en grado de tentativa, en agravio de Ethel Roberto Ballesteros Krauchiner, a treinta y cinco años de pena privativa de libertad; y fijó en treinta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma proporcional a favor de las partes agraviadas; con lo demás que contiene y los devolvieron..-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

JPP/jmar

